

Domingo Serrano # 0.50
Setiembre



Al Pueblo Oriental.

Despues del llamamiento que hice al Público en el No. 2560 del periódico *Universal*, para que suspendiese su juicio, acerca del desagradabilísimo asunto de campos, que en el mismo dia-
rio hizo estampar el Superior Gobierno, me encuentro en la obligación de refutar los tres dicta-
menes, los considerandos y decreto, que vieron la luz el 10 y 11 del próximo pasado Abril.

Esta tarea hubiese sido mucho menos penosa para mí, y habría satisfecho mas cumplida-
mente al mismo Público, si el Gobierno hubiese tenido a bien, hacerme entrega de los autos,
donde ecstisten todos los documentos de mi justificacion, y de los avances tan gratuitos, que se me
han inferido. No he podido conseguirlos á pesar de dos reclamaciones, que hice con este intento :
léjos de eso, se me quiere obligar á entrar en gastos y demoras, que no quiero experimentar, y
ocurriré en desagravio donde corresponda.

Mi propiedad son aquellos títulos de que el Gobierno pretende despojarme; pero mi propie-
dad son tambien los campos, que el Gobierno por sí, y ante sí, declara de propiedad pública. Me
toca pues desvanecer esta idea. Lo hago con sentimiento, y solo á consecuencia del agravio que
se me ha inferido. Seré mas difuso de lo que quisiera, porque entrará por refutar los tres dicta-
menes, y luego los considerandos, y *sentencia ó llamece decreto*.

Cuento con la indulgencia del mismo Público á quien me dirijo, pues que interesado en
que la Autoridad ejecutiva se contenga en los límites que le señala nuestra Carta, debe permitir
á un conciudadano salvar su honor y hacer respetar sus derechos.

AGUSTIN MURGUIONDO.

Apéndice - fol. 39. 2372.

@. 299.886 -

SALA URUGUAYA

16 de T-1888. M. A.Y

3486-5

OBSERVACIONES

Sobre el asunto de los campos que D. Agustín Murguiondo pretende se declaren suyos como sucesor de Azcuénaga.

1º. Todos los derechos que pueda tener Murguiondo vienen de D. Bartolomé Raimundo Muñoz, primer denunciante de estos campos: por muerte de este Muñoz, los remató D. Miguel Piñeyro, y Piñeyro vendió varias porciones á D. Juan Peralta, á D. Juan Francisco García, á D. Santiago Ferreira y D. José de Sousa; y el resto que hasta ahora puede saberse cuanto es, y Piñeyro sobras, vendió á D. Miguel Azcuénaga, á cuyos herederos compró D. Agustín Murguiondo estas mismas sobras.

2. Ni Murguiondo, ni Azcuénaga, ni Piñeyro, pueden tener mas terreno que el que denunció, y señaló D. Bartolomé R. Muñoz, porque es el autor y causante de todos ellos. ¿ Y cual es el campo que denunció y marcó en su denuncia D. Bartolomé Raimundo Muñoz? Esto es lo que primero y antes que todo debe averiguarse, para saberse la verdad en este negocio.

3. A f. 2 del cuaderno primero está el testimonio del escrito de denuncia que hizo D. Bartolomé R. Muñoz, y en ese escrito que está decretado en 4 de Febrero de 1775, dice Muñoz lo que sigue:—“Un terreno vallido, que llaman Rincon del Perdido, situado entre el Arroyo Grande al poniente, su desembocadura en la barra del Yi, donde entra el Rio Negro, el cual terreno comprendido en los Arroyos llamados Porongos, y Marrincho, que siguen contiguos, denuncio y delato á V.” D. Bartolomé R. Muñoz no dice; ni por aproximacion, ó calculo, que extension tenga este terreno de frente y fondo, porque ni necesitaba decirlo, puesto que estaba circunscripto y cerrado por límites naturales, y permanentes, como eran los Arroyos Perdido y Grande.

4. Fueron nombrados para medir el terreno el Piloto D. Pedro P. Pabon, y de comisionados D. Juan José Serrano, arrancaron la mensura el 6 de Mayo de 75, de la barra que el Perdido hace en el Arroyo Grande, y tiraron cinco leguas al Oeste, fuera del Rincon; y despues midieron 16 leguas al Sud, siempre fuera del Rincon: ¿ qué razon, que anteceden-

REFUTACION.

No pueden cometerse errores mas crasos, que los que se registran en el primer dictamen.—Es verdad que D. Bartolomé R. Muñoz denunció en 1775 un terreno, y que el Agremensor Pabon midió el mismo año otro contiguo; pero, esta mensura fué aprobada, y el campo pagado segun tasacion, como consta del mismo dictámen en sus periodos 6, 7 y 8, con la peregrina circunstancia, que el dictaminante, para apoyar su aserto, *tan cierto*, copia textualmente el auto del Virey Vertis que dice, “Que dichas tierras del Rincon del Perdido, “DEMAS DE LAS REALENGAS QUE SE HALLAN MEN-“SURADAS, RECONOCIDAS Y APRECIADAS DE ESTE “LITIGIO, pertenecen y corresponden al dicho “D. Bartolomé Raimundo Muñoz, á conse-“cuencia de la denuncia que de ellas hizo en “tiempo legítimo, y á quien se le hará saber “para que dé y pague en la Tesoreria Gene-“ral el importe de su tasacion derechos de “media annata y conduccion &c.” ¿Qué importa este auto? ¿ No es un reconocimiento explícito de la mensura, tasación y demás diligencias? ¿ No están por lo mismo consolidados los derechos de Muñoz, desde que pagó y fué escriturado? Pobre dictaminante!!!

Aun hay mas. Solo la mala fé, ó la ignorancia mas supina, pueden decir que Veláz y Siniestra tasaron la suerte doble, ó sea la legua de frente con legua y media de fondo, á cien pesos. La tasacion dice lo que el dictamen “que tasaban á cien pesos cada porcion de 6,000 varas de frente que componen una logua, con 93,000 varas de fondo” (que hacen 15½ leguas cuadradas de terreno, y no poco mas de legua y media, como dice el autor del dictámen.) Y como podia ser de otro modo? Veanse las tasaciones de campos en aquellos tiempos, y se encontrará que es efectivo lo que Veláz y Siniestra dicen, *ser el precio mayor á que se habian vendido*. Por aquella época el precio de seis pesos corrientes era el valor de la legua de terrenos de pastoreo de primera calidad, en toda esta campaña y la de Buenos Ayres; y puedo presentar una hecha en este Estado á siete pesos legua el año de 1811: y la queja que el interesado elevó, por el excesivo precio á que se habian estimado.

Con los mismos sentimientos ó saber,

te tuvieron el Agrimensor Pabon y el Juez Comisionado de Serrano para dirigirse á estos rumbos, separarse de los límites señalados en la denuncia, y darle la extencion que les dieron á esas lineas? El denunciante ni habia señalado rumbos, ni determinado extension: ¿qué fundamento pues, tuvieron el Agrimensor y el Juez de mensura para proceder así?

La Comision Topografica no ha reformado esto, y debe pedirse que señale esa razon y explique esto. Nada puede decir la Comision que justifique una arbitrariedad del Piloto porque no ha sido otra cosa.

5. D. Simon Veloz y D. Miguel Sinistra fueron nombrados f. 6 tasadores, y tasaron cada suerte doble, es decir, legua de frente y legua y media de fondo, en cien pesos, diciendo que era el precio mayor en que se habian vendido.

6. En 4 de Junio de 1779 expidió el Virey Vertis su auto de concesion y adjudicacion á favor de D. Bartolomé R. Muñoz. En este auto ya se dice: *Que dichas tierras del Rincon del Perdido, demás de las realengas que se hallan mesuradas, reconocidas y apreciadas de este litigio, pertenecen y corresponden al dicho D. Bartolomé R. Muñoz, á consecuencia de la denuncia que de ellas hizo en tiempo legitimo, y á quien se le hará saber, para que dé y pague en la Tesorería General el importe de su tasacion, derechos de... y conducción.* &c. &c.

7. El 14 del mismo Junio se presenta Muñoz diciendo, que se mande hacer en Contaduria el ajuste del importe del terreno, con concepto al valor de quinientos pesos, en que están consideradas dichas tierras. Esto es incomprendible: Veloz y Sinistra tasaron f. 6 á cien pesos cada porcion de 6,000 varas de frente, que componen una legua, con 93,000 de fondo que hacen algo mas de legua y media. El campo segun la mensura de Pabon, tiene cinco leguas de frente, con diez y seis de fondo que dan 80 leguas cuadradas, que hacen 53 suertes, de las tasadas por Veloz y Sinistra, ¿como es que esto solo vale quinientos pesos?

8. En la Contaduria se hizo la liquidacion sobre la base de quinientos pesos, que con veinte y nueve mas que importan la media annata y remision á España, hacen quinientos veinte y nneve pesos, que fué lo que entregó.

9. En 17 del mismo mes de Junio se presenta ya Muñoz, pidiendo se le expida el

dicho tambien el dictaminante, que Piñeyro nunca poseyó mas campo que el Rincon entre el Perdido y Arroyo Grande: ¿y como pudo vender á Ferreira, Sousa y Peralta? Aun viven D. Santiago Ferreira, y los herederos de los otros dos; estos pueden decir si nunca tuvieron la menor dificultad con Piñeyro, antes de ejecutarse la compra, y si tampoco nadie los inquietó despues. Facil es suponer lo que se quiera, cuando se tiene la intencion de dañar!

Los mismísimos sentimientos y saber, se ven patentizados en toda esa jerga mas que dictamen. Dice el mismo que Villalva, Mayordomo de Azcuénaga presentó los títulos el año de 1822, á consecuencia de un Bando, para que fuesen registrados en la Escribanía mayor. Es de pública voz y fama que Azcuénaga tuvo sus Estancias en el mejor pie aun despues de la guerra de la Independencia, y si el dictaminante hubiese entonces servido en los Ejércitos que la conquistaron, sabria como todos los que les pertenecemos, que Azcuénaga tenia inmensas haciendas vacunas y caballares, de que dispusimos para el servicio publico; hasta que la guerra civil de los años 1814 y 1815 destruyó todas, y se abandonaron las poblaciones.

Si pues las Estancias estuvieron ocupadas por gentes de Azcuénaga hasta la época ya citada: si en el año de 1822 existía ya en ellas su Mayordomo Villalva, que presentó los títulos de propiedad; si á principios del año 1832, el hijo del propietario se presenta nuevamente á que sea reconocida su propiedad y puede decirse, sin el mas impudente descaro, que han estado abandonados mas de 50 años? Uno de los fundamentos mas fuertes que pretende el dictaminante aducir, son las informaciones de valdio y realengo que han presentado Calo, Cáceres y la Gutiérrez, y cuando cita el decreto de Mayo del año próximo pasado, porque no dice tambien, que el mismo Gobierno volvió sobre sus pasos, haciendo lugar á mis reclamaciones?

Pero aun hay mas. No sabe el mismo dictaminante como se levantan esas informaciones, la mayor parte falsas, y solo con el objeto de embrollar y vivir en lo ageno? De esa clase son las que se han citado, y para probarlo hasta la evidencia, que presenten esos mismos Calo y Cáceres, ó bien su apoderado

título y se le dé posesión en este escrito, f. 10, ya no habla Muñoz, sino del Rincon del Perdido: no dice, como el auto del Virey, *Rincon del Perdido, demás de las realengas que se hallan mesuradas, &c. &c.*

10. En Octubre de 1779, acepta D. José Rodriguez la comision de dar posesión á Don Pedro Fuentes, como apoderado y representante de Muñoz. Parece que D. José Rodriguez era Comandante del partido de las Vidoras, pues el despacho vino cometido al Comandante de las Vidoras.

11. En 15 de Noviembre de 1779, se encuentra á f. 12 vuelta, una diligencia que queda trunca, en la que, segun puede inferirse de su tenor, el mismo D. José Rodriguez, Comandante de las Vidoras, dice: "Hallándome en la Junta general, á peticion de los Vocales, que los vecinos de este partido han hecho en el dia, á conferir de asuntos pertenecientes á este vecindario, hice manifestación de estos documentos, á los que digeron habían contradiccion en forma y conforme á derecho, y amonestaron á D. Pedro de Fuentes, que si como uno de los del derecho al campo, se oponía á la posesión del terreno, que en estos autos consta: pues de lo contrario perdería su derecho; respondió que su derecho no lo cedia, porque el hacia la personería de D. Bartolomé R. Muñoz, en virtud á no serle perjudicial en sus acciones y pertenencias, pero si por el caso se le paraba" — Aquí queda trunco el expediente, y se deja ver que hasta esta foja que os la duodecima ha sido separada de un cuerpo de autos, en que debe estar la continuacion de esta acta, y lo que tras de ella se hizo.

El hecho es que no aparece el acto de tomar posesión D. Bartolomé Muñoz, del campo que midió el Piloto Pabon. Antes de pasar á las observaciones que ofrecen los autos, que siguió D. Miguel Piñeyro, conviene reasumir el resultado que dan los títulos de Muñoz.

Resulta 1º. que Muñoz no denunció sino el Rincon del Perdido y Arroyo Grande, sin señalar rumbos ni designar extension aun por cálculo.

2º. Que el Agrimensor Pabon obró sin fundamento ni antecedente alguno, y arbitrariamente, al medir fuera del Rincon expresando

ó agente, que lo era entonces el Sr. D. Juan Benito Blanco, (que como Ministro firma el Decreto que contesto,) sus respectivas denuncias, y el título con que compraron ese mismo campo á D. José Rolan, sucesor de Roballo. Estos documentos solos, examinados con imparcialidad, demostrarían los medios infames de que se valen para intentar usurpar una propiedad; con la que el Fisco nada absolutamente tiene ya que ver, sin mengua de las Leyes é instituciones de la República. "El derecho de propiedad es sagrado é inviolable: á nadie podrá privarse de ella sino conforme á la ley" artículo 144 de la Constitucion.

Si desde principios del año 1832, en que fueron estos títulos reconocidos, por las Autoridades competentes y el mismo Gobierno Patrio, no hizo el apoderado de Azcuénaga gestion alguna, hasta el de 1835, muy conocidas son las causas. Pocos meses despues de este reconocimiento, la guerra civil impedia tomar la posesión de una propiedad que estaba ocupada por mas de 25 intrusos; y ademas, el Gobierno había decretado que no se incomodase á estos. La autoridad quiso tomar medidas eficaces, para que cesase la pugna, entre los propietarios é intrusos, comprandoles á aquello, para venderles á estos, las porciones que ocupaban. Esta operación se hizo con muchos, y habría producido los mas brillantes resultados, si se hubiese empleado los medios conducentes; pero desgraciadamente no fué así. El Erario exhausto de recursos, no quiso el Gobierno entrar mas en estas empresas, aunque muchas veces como apoderado de Azcuénaga entonces, lo propuso al Ministerio respectivo.

Esto cierto: no me quedaba ya otro recurso que emprender esta tarea, por mi mismo; apoyado en los títulos de la propiedad, y las providencias judiciales que los afirmaban. Es entonces que me presenté al mismo Gobierno, para que se hiciese comparecer á D. Cayetano Olivera, á quien se había vendido un campo de mis representados, en el falso supuesto de ser de propiedad pública. El Gobierno decretó "ocurra donde corresponda." Lo hice en efecto ante el Juzgado de Hacienda, y el resultado fué, que Olivera tuvo que comprarlo de nuevo, como consta de autos. Consta tambien que el Gobierno quiso cuton-

cinco leguas de Este á Oeste, y diez y seis de Norte á Sud.

3º. Que esta operacion arbitraria de Pabon, es de la que se amparó D. Miguel Piñeyro para querer ocupar mas campo que el que denuncio su antecesor Muñoz: que este mismo encontró oposicion en los vecinos poblados en ese campo para que tomase posesion y formalizaron por medio de un apoderado, que lo fué D. Melchor Albin, el pleito que anuncia el acta trunca de f. 12.

4º. Que aunque en el auto que el Virey Vertis adjudicó á Muñoz el Rincon del Perdido, que había denunciado, se dice, *Rincon del Perdido demás de las realengas que se hallan mensuradas y reconocidas*: Muñoz no pagó todo el campo mensurado, pues solo entregó quinientos pesos, cuando el campo mensurado importaba mucho mas segun la tasacion: hecho cuya explicacion, no se encuentra en el testimonio que se ha presentado como deberia estarlo; lo que hace presumir que el testimonio está mal sacado, y es diminuto como lo hace ver el estar truncada la ultima diligencia.

5º. Que á pesar de los términos en que se expresa el auto del Virey, D. Bartolomé Muñoz, en el escrito en que pide el título y que se dé la posesion, solo habla del Rincon del Perdido.

Las demas actuaciones practicadas ya por D. Miguel Piñeyro, sucesor de Muñoz, por haber rematado en publica subasta la estancia de este, y por Murguiondo, sucesor de Azequenaga que lo fué de Piñeyro, ofrecen las siguientes observaciones.

1º. D. Bartolomé R. Muñoz falleció en Febrero de 86, segun lo dice Piñeyro á f. 22: en Abril de ese mismo año remató este la estancia de Muñoz, que en la escritura se dice ser, en el parage llamado el Rincon del Perdido: los ganados por 2015 pesos, y el terreno por separado en 754 pesos, que D. Doroteo Muñoz hijo de D. Bartolomé, dijo que tenia de costo. En la escritura se dice expresamente, "que la testamentaria de Muñoz, ni quien la representa, tendrían responsabilidad alguna, ni saldría á la evision y saneamiento de los terrenos, ni quedaría obligado á continuar el litis que sobre ellas tendría pendiente con D. Melchor Albin, como apoderado de los haciendados del partido de las Vivoras y otros en la otra Banda, porque esto desde la entrega en adelante debetá ser todo de cuenta del comprador."

ces promover nuevas dificultades, pero que triunfó la justicia.

Muy pronto despues salí á practicar la mensura de los terrenos, con un despacho del Juzgado competente, y un Agrimensor de crédito, por su saber y honradez. Es con los titulos á la vista que se efectuó la operacion; y su resultado, previos los informes de las oficinas respectivas, y citacian Fiscal, fué aprobado en su totalidad.

Creo haber contestado satisfactoriamente al primer dictamen, en todo lo que podria contribuir al esclarecimiento de los fundamentos de mi justicia, y solo me resta deplorar la ignorancia, ó la mala fe de su autor.

De aqui se deduce claramente, que habia pleito pendiente con los vecinos de las Vivoras y otros; y para que D. Miguel Piñeyro pudiere vender legitimamente á D. Miguel Azcuénaga todos los campos que este pretende, debió acreditar que habia vencido este pleito, ó de algun otro modo habia dejado de ser litigioso los campos: lo mismo que Azcuénaga para acreditar y hacer valer sus derechos, ha debido acreditar antes que todo, que él triunfó en ese pleito: Pero sobre no haber acreditado esto, que por sí solo basta para que no pueda llamarse dueño, tiene contra sí el largo abandono en que han tenido estos campos, y la posesion consiguiente en que ha estado el Fisco de esos mismos campos, por mucho mas de 50 años; circunstancia que el Gobierno tuvo muy en consideracion en el decreto que expidió á 18 de Mayo del año ppdo. de 837 en el expediente promovido por D. Ramon Cáceres, D. Nicolas Calo, y Da. Teresa Gutierrez, sobre parte de estos mismos campos; pero no anticipemos esta circunstancia.

En seguida de la diligencia de remate á f. 14 vta. se vé en testimonio la diligencia de haber dado posesion á D. Miguel Piñeyro, sin fecha, sin citacion de los que se hallaban ocupando el campo, y con quienes estaba pendiente el pleito, y sin expresar de que se le dió la posesion, pues solo dice que lo paseó por el enunciado terreno, y que entró y salió en los ranchos, lo que hace creer que fué de la Estancia de Muñoz, de lo que se le dió la posesion, cuya estancia estaba en el Rincon del Perdido y Arroyo Grande.

12. En el primer cuaderno se encuentra á f. 18 unas diligencias firmadas por un D. Juan Alsina, que se dice Agrimensor del Virreinato, por las que consta que en Mayo de 1797 [once años despues del remate que hizo D. Miguel Piñeyro] midió el mismo campo, que ahora pretende Murguiondo. Alsina dice que hizo la mensura, bajo los rumbos y dimensiones asignadas en la mensura que se hizo en Mayo de 1775, que son cinco leguas desde el punto en donde se juntan los dos arroyos Perdido y Grande, hacia el Oeste y 16 de fondo al Sud corregido. Esta mensura, como lo dice el mismo Agrimensor, fué extrajudicial y á solicitud de Piñeyro.

13. Alsina levantó un plano del terreno, que es el que se vé á f. 12 del 2º. expediente,

da por comprendidos y como intrusos en el terreno á D. Gaspar Lamigue, D. Lorenzo Santuchos, D. Manuel Belleosas, D. José Casco y varios otros. El mismo Alsina dice que Casco se le presentó con una órden del Virey, para que informase el Juez comisionado, por cuanto D. Cristobal Callorda, suegro de Casco, había denunciado el terreno que ocupaba. El Piloto se escusó de dar el certificado, fundándose en que no obraba por comisión sino extrajudicialmente.

Se vé por la operación del Piloto Alsine, que la arbitrariedad con que obró el Piloto Pabón al hacer la mensura del año de 75 ha servido de regla para la mensura que hizo Alsina en Mayo de 97, y la que hizo Schuster en 835: desentendiendo todos de la denuncia de D. Bartolomé Muñoz.

14. En Setiembre 5 de 1797 despues ya de la mensura extrajudicial de Alsina, se presenta D. Miguel Piñeyro con las diligencias de esta mensura y plano formado por Alsina, pidiendo despacho para el desalojo de los intrusos f. 22.

15. Se dió comision á D. Manuel Yanes, y en su defecto á D. Francisco Dolchan, por el Regente Matalinares, en ausencia del Virey Melo.

16. D. Francisco Dolchan aceptó la comision é intimó al alferez de Milicias Don Estevan Correa : en 15 de Junio de 1793 f. 23 vuelta, Correa dijo que obedecia, aunque ni Piñeyro lo nombraba en la representacion, ni se hallaba puesto en plano, lo que exponia por si acaso no estuviese en los terrenos que Piñeyro llama suyos.

17. En Febrero de 99 volvió Piñeyro á pedir órden de lanzamiento contra Correa ; y que estando impuesto el piloto Alsina de los límites del terreno, y habiendo compradores de los sobrantes de los que ha vendido á D. Juan Peralta y á D. Juan Francisco García, se le dé comision de medir, amojar y deslindar las suertes de estancias proporcionadas para dichos compradores : se dió la comision, pero no aparece que se hubiese cumplido.

18. En 26 de Agosto del mismo año de 99 se volvió á presentar Piñeyro diciendo que no se había cumplido la comision anterior porque había sido preciso hacer presente á S. E. que había vendido los terrenos de su estancia, y que los que únicamente se hallan en aquella

fecha intrusos, eran Antonio Villalva, Gaspar Laminque y Frutos Aguirre: que Antonio Villalva era Mayordomo del finado D. Manue Basabilbaso, y que los otros dos se habian puesto en los terrenos, sin mas título que su voluntad, y sabiendo que los terrenos eran ajenos: que no habian exigido de los compradores de los terrenos el que comprasen los ganados de los intrusos: que si le hubieser poblado los intrusos, en la inteligencia de ser realengos los terrenos, alguna consideracion merecerian, pero que habiendolo hecho conciencia y conocimiento de ser suyos, no eran dignos de consideracion. De este escrito se dió traslado,—sin decirse á quien;—Pero la Providencia por sí sola muestra que había a quien oír.

19. En Octubre del mismo año reclamó Piñeyro de la providencia de *traslado* pidiendo que se les intimase el desalojo, ó que si tenían razon y derecho para resistirlo, se presentasen á deducirlo: así se mandó. La Comision que era confiada á Alsina, se transfirió al Alcalde del partido f. 33. D. Francisco Doldan como apoderado de Piñeyro se presentó f. 34 al Alcalde, haciendo presente que los intrusos pertenecian á distintas jurisdicciones, como eran Santo Domingo Soriano, Espinillo y Rosario, y que por lo tanto se avocase la Comision: en Febrero de 1800 D. Benito Lopez de los Ríos, decreta este escrito que se depositó en la posesión á D. Juan Peralta y se intimó el desalojo á los intrusos.

20. En 28 de Febrero de 1800 f. 35 vta
está la diligencia de haber dado posesion a
Peralta, en la que se vé una alteracion que de-
acuerdo hicieron en la direccion de una pe-
queña parte del terreno.

21. En seguida intimó el Alcalde á Dolan, apoderado de Piñeyro, nombrase los intrusos; á quienes se hizo la correspondiente intimación: en estas intimaciones hay que notar: que Blas Ludueña, contostó, que era medianero de D. Juan Francisco García, é quien daría parte: José Guillermo Méndez dijo que estaba intimado ya por Don Juan Francisco García, y que mientras no se esclarciese cual de los dos era el legítimo dueño estaba pronto á pagar arrendamiento.

Esto hace ver que García disputaba ese terreno: tambien debe notarse, que intimado D. Gaspar Lamigue y D Frutos Aguirre, los

dos digeron, que tenian títulos de compra de los terrenos que ocupaban, hecho á la real Hacienda en Septiembre de 86, y expedidos por el Intendente D. Francisco de Paula Sans, cuyos documentos dice el Alcalde que se los manifestaron.

Aquí la misma reflexion que con los terrenos de D. Francisco de Alvin: si estos campos fueron denunciados y dados en 1775 á D. Bartolomé R. Muñoz ¿cómo se vende una parte de ellos en Septiembre de 86, á Lamigue y Aguirre? ¿Como D. Doroteo Muñoz, hijo de D. Bartolomé, que vivia en la Estancia, no lo resistió? —Lo mismo debe decirse del terreno de Larravide que fué de Santuchos, y que se vé que esta fuera de los límites que estableció el Piloto Pabon en 1775? como es que despues de decir Piñeyro en sus escritos de 97, 98, 99 y 1800, que Lamigue, Aguirre y Santuchos, eran intrusos, que habian ocupado el campo sin mas título que su voluntad, salen estos intrusos, con justos y legítimos títulos, que el mismo Murguiondo ha reconocido, y respetado, segun se vé de la diligencia de f. 70 vuelta, cuaderno 3º.? Estos hechos descubren á las claras que en la misma superioridad de Buenos Ayres se desestimaron las pretensiones de D. Miguel Piñeyro, y de su antecesor Muñoz, que ni este, ni Piñeyro las consideraron fundadas, y justas, pues que uno y otro vendieron exonerándose de la evicion, y saneamiento; y que lo único que D. Bartolomé Muñoz, obtuvo y poseyó sin disputa, fué el Rincon que forman el Perdido y Arroyo Grande, que compró D. Juan Peralta; y que todo lo demas que se halla fuera del Rincon, y que Piñeyro llama suyo era cuando menos litigioso, y que por cortar los pleitos, se avinieron á dar algo y aparecer como compradores, los que se dice le compraron algunas porciones, como D. Juan Francisco Garcia, Don Santiago Ferreyra y D. José de Sousa, pero el que estos hayan comprado, por evitar pleitos, no puede perjudicar al Fisco ni dar derechos á Piñeyro, sobre los terrenos contiguos.

22. En Junio de 1800 otorgó D. Miguel Piñeyro escritura de venta á D. Miguel Azcuena, de todas las sobras del terreno, con exclusion de los que tenia vendidos á D. Juan Porcel de Peralta, D. Juan F. Garcia, D. Santiago Ferreyra y D. José de Sousa, remitiéndose á las Escrituras que les tiene otorgadas,

y medidos sus límites excepto el de D. Juan F. Garcia, que se halla por señalar sus límites f. 43: dice que las sobras lindan por el Norte con la estancia de D. Pedro Garcia, por el Oeste con D. José Moreira de Sousa, D. Juan Peralta, Don Santiago Ferreyra, D. Gaspar Lamigue y D. José Casco, y por el Este con D. Francisco Albin y D. Pedro Antonio Arroyo: Las que le pertenecen por haberlas rematado en el Juzgado Mayor de Bienes de difuntos.

23. Con esta escritura se presentó Don Miguel Azcuena, pidiendo el desalojo de D. Julian Sanchez, y se mandó que se le notificase que desalojase, ó dedujese sus derechos en Septiembre de 805.

No se encuentra que esta providencia fuere notificada, y todo paró, hasta Enero de 832 en que con el expediente que queda extractado se presentó al Juez L. de lo Civil D. Miguel Azcuena pidiendo la aprobacion de los títulos para conseguir el desalojo de los intrusos.

24. Se corrió vista al Fiscal, quien dijo que no tenia inconveniente en el reconocimiento de los títulos que presentaba Azcuena, y en 24 de Enero de 832 expidio el Juez Letrado su auto de aprobacion de los títulos presentados, segun los límites y ubicacion demarcada en la Escritura, y plano de su referencia; mandandosele entregar los títulos para que por su competente revalidacion, y toma de razon, ocurriese al Gobierno: ocurrió en efecto, pidiendo la revalidacion. El Gobierno con fecha 30 de Enero de 832 mando que se le expediese testimonio integral de los títulos de propiedad, reconocidos y aprobados por el Juzgado de lo Civil para que promueva las acciones, que hubiese de convenirle con sugerencia al acuerdo del 12 del corriente y disposiciones reglamentarias del decreto de 2 de Diciembre del año anterior.

En el año 22 se había presentado D. Antonio Villa, pidiendo se tomase razon de los títulos de Azcuena, y así se mandó: Aquí paró este expediente; y hasta el año 35 en 13 de Enero no se presentó Murguiondo, diciendo que sabia que el Gobierno iba á venderle á D. Cayetano Olivera un terreno de los que él debia vender como apoderado de Azcuena; que la propiedad indisputable de Azcuena constaba del expediente que acompañaba; y que por consiguiente la venta hecha por

el Gobierno á Olivera era de una propiedad particular y de consiguiente nula, y que así se declarase: se corrió vista al Fiscal, este pidió que Olivera presentase sus títulos, así se mandó: Instando Murguiondo porque se apremiase á Olivera se le mandó ocurrir al Juez Letrado.

OTRO DICTAMEN.

La falta de formalidad que se nota en los asuntos de campos que se promovían en años anteriores, ya por su poco valor, ya por impericia, negligencia ó quizás mala fe de los encargados de llenar los trámites que eran indispensables, ha dado margen á multiplicadas cuestiones que hoy embarazan la administración, y hace más difícil y complicada su resolución, trayendo en pocos de sí interminables desavenencias.

El asunto promovido por la casa de Azcuénaga es un ejemplo práctico de esta verdad, y los vicios y nulidades que se notan desde su origen no podían dejar de producir por último resultado, cuestiones de todo orden que solo un análisis prolífico podría desenvolver mostrándolos en su verdadero estado.

Uno de los vicios que se manifiestan á primera vista, es el haber procedido á la mensura y ubicación del terreno que se dice denunciado por D. Francisco R. Muñoz sin citación de vecinos y colindantes, sin que razonablemente pueda cohonestarse esta omisión, por no dejar de haberlos en los terrenos cuestionados, pues vemos aparecer en clase de opositores entre otros á D. Melchor Alvin por sí y á nombre de varios hacendados del partido de las Vidoras según se vé á f. 14 pieza 1^a, no en los momentos de practicarse la mensura, que cuando menos debe suponerse que se hizo sin conocimiento de ellos, sino cuando el apoderado de dicho Muñoz, Don José Rodríguez pasó á tomar posesión de ellos en 2 de Octubre de 1779 f. 12 vuelta pieza 1^a.

Este inconveniente entre los muchos que presenta el expediente, aun cuando no quisiera suponerse de los más clásicos, no podría dejar de decirse que lo era extraordinario, y aun de difícil comprensión, el cometido por la singular aberración del Pioto Pabón en la mensura que se le había confiado,

La denuncia de Muñoz, si hemos de estar

en la primitiva y única que corre á f. 2 pieza 1^a: señala por límites del terreno solicitado, los Arroyos Porongo y Marrincho, cuyo terreno dice está situado entre el Arroyo Grande al poniente: pero Pabón sin ceñirse á los límites designados por el denunciante se transporta á un terreno que está situado al Oeste del Arroyo Grande dejando á este al Este, del terreno que manda, cuyo terreno dice á f. 5 pieza 1^a. que después de haber practicado la mensura queda por lindero al Este, del mismo Arroyo Grande—Claro es, pues, que desde que Muñoz solicitó un terreno cuya localidad tiene al poniente el Arroyo Grande, y el agrimensor da por límites del terreno medido, este mismo Arroyo Grande al Este no se ha ceñido á los términos de la denuncia, ha causado un error de trascendencia cambiando la posición relativa del terreno, ha invalidado la mensura que solo podría considerarse legal siendo practicada entre los Arroyos Porongo y Marrincho límites que señala el denunciante.

Muy cierto es que la mensura de Pabón hecha en el año 1775 no fué practicada en el terreno de que había denunciado D. Bartolomé R. Muñoz, pero presentadas estas diligencias de mensura al Gobierno Supremo, fueron aprobadas, se mandó vertir en cajas su importe conforme á la tasación, y se le dieron las Escrituras, como lo demuestra el auto del Virey Vertis, que he copiado textualmente en la refutación precedente. Esto cierto: los títulos de Muñoz comprendían no solamente el Rincón que forman los Arroyos Perdido y Grande, mas también todo cuanto Pabón había mensurado fuera de él. Esto no admite contestación.

No es exacto, que en la siguiente mensura practicada por Alsina, señale por límites del campo los arroyos Perdido y Grande; pues solo hace uso de esos límites cuando trata del terreno que Piñeyro vendió á D. Juan Porcel y Peñalba. Por lo demás las dos mensuras han estado en consonancia, tomando cinco leguas de frente y 16 de fondo, arrancando de la confluencia de dichos dos arroyos cinco leguas al Oeste corregido, donde el Agrimensor Schuster encontró el mojon puesto por Pabón, que Alsina menciona también. Si este Agrimensor no llegó en esta operación hasta el Arroyo Brequeló, prueba que la hizo con mejores conocimientos ó más prudencialidad que Pabón: mas la última práctica por Schuster, hecha conforme á las reglas posteriormente adaptadas como mejores; tampoco llega en esta dirección donde fué Alsina, de lo que ha resultado la pequeña diferencia que se encuentra en las tres operaciones; diferencia que resulta en beneficio del Fisco. Por lo demás: repito que no es exacto, que Alsina dé por límites de todo el terreno el Perdido y Arroyo Grande, sino es en el caso que he indicado. Esto consta de autos, y se vé que se ha escamado este asunto muy ligeramente por c

á la primitiva y única que corre á f. 2 pieza 1^a: señala por límites del terreno solicitado, los Arroyos Porongo y Marrincho, cuyo terreno dice está situado entre el Arroyo Grande al poniente: pero Pabón sin ceñirse á los límites designados por el denunciante se transporta á un terreno que está situado al Oeste del Arroyo Grande dejando á este al Este, del terreno que manda, cuyo terreno dice á f. 5 pieza 1^a. que después de haber practicado la mensura queda por lindero al Este, del mismo Arroyo Grande—Claro es, pues, que desde que Muñoz solicitó un terreno cuya localidad tiene al poniente el Arroyo Grande, y el agrimensor da por límites del terreno medido, este mismo Arroyo Grande al Este no se ha ceñido á los términos de la denuncia, ha causado un error de trascendencia cambiando la posición relativa del terreno, ha invalidado la mensura que solo podría considerarse legal siendo practicada entre los Arroyos Porongo y Marrincho límites que señala el denunciante.

De esto se deduce fácilmente que toda la oposición que manifiestan desde aquella época los vecinos de aquellos terrenos es á todas luces fundada, pues se les quiso despojar de campos que no han sido denunciados por Muñoz, y que quizás pudo ni tuvo intención de denunciar y que poseían a justo título como lo manifiestan á f. 38 vuelta pieza 1^a. Justo Aguirre y Gaspar Lamique al Juez Comisionado para el desalojo por haberlos comprado á la Real Hacienda, cuyos títulos eran realmente librados por D. Francisco de Paula Sane, y otros que quizás no podían serlo porque su antigua posesión podía darles derechos que el error del agrimensor no podía destruir, si la persuasión a que por él había sido inducido Muñoz era suficiente á desvirtuar.

En igual caso se hallaron los que trató de desalojar D. Miguel Piñeyro sucesor de Muñoz, según aparece á f. 20 entre ellos Lorenzo Santucho, Manuel Vallejos y José Casco, ocupando algunos parte del terreno, y los otros estando enteramente dentro del campo que pretendía con la circunstancia de haber manifestado Casco una orden superior para que informase sobre el hecho el Juez comisionado por haber su suegro Cristóbal Callorda denunciado parte del terreno que reclamaba como suyo Piñeyro.

Tales eran los resultados que debía producir la serie de informaciones de los trámites del expediente desde su iniciación, al punto de convertir en pocos años este asunto en un semillero de cuestiones; D. José Gerónimo Méndez fue requerido a la vez por Pérez sucesor de Piñeyro en parte del terreno, y García; titulando ambos dueños del que aquél ocupaba, según aparece á f. 37 vuelta pieza 1^a. D. Basilio Ludeña sostiene que los terrenos que ocupaba pertenecían á D. Francisco García á quien dijeron daria parte de la providencia que se le notificaba de desalojo, según consta á f. 38 pieza 1^a. D. Antonio Villalva firma á f. 41 pieza 1^a. estar poblado en terreno de Bassibilbao.

Estas eran las consecuencias inmediatas de las operaciones de los Piotos Pabón y Alsina, que aun entre sí difieren separándose ambos de los límites designados por el primitivo denunciante que señalaba determinadamente el terreno comprendido entre los Arroyos Porongo y Marrincho; señalando aquél por límites de la mensura los Arroyos Grande y Brequeló, véase lo que este dice á f. 5. y vuelta pieza 1^a, y Alsina señala por límites el Perdido y el Arroyo Grande á f.

Pero si las mensuras de Pabón y Alsina difieren entre sí separándose ambos de los términos de la denuncia de Muñoz, la del Agrimensor Schuster difiere igualmente de las dos primeras apartándose del mismo modo de la área que el mismo Muñoz dí por límites de su denuncia.

Por límites que Poyeyra supone comprende los terrenos comprados á Muñoz, según la mensura extrajudicial practicada por el Pioto D. Juan Alsina del plano de f. 102 pieza 2^a, dí por límites del terreno al Oeste parte de la Cochilla Grande, prolongándose en su línea lateral N. S. desde las puntas del Brequeló hasta las del Colis, y por el Este todo el curso del Arroyo Grande, diniendo este como de lo manifestado por el mismo Piñeyro en su escrito de f. 22 pieza 1^a. y la practicada por Schuster comprende una área de terreno entre el Perdido y

dictaminante, cuando comete unos errores de esta clase: tanto más de reprocharse en un hombre público, que debe de fijarse mucho en no ser disimulado, y ejercer su categoría.

Se habla después de haber suplantado dos nombres. Ciento es: pero, para hacerse de ello un misterio, debería de haber más fundamento. Es el caso, que el Agrimensor Alsina nombró por contadores de cuerda dos individuos: es de suponerse, que estos no asistieron á la operación, ó que quizás no sabían firmar, y de consiguiente tuvo que servirse de Francisco Brun é Isidoro Larrosa; pero estos dos individuos firmaron las diligencias de mensura, que se practicó en Mayo de 1797, es decir, hoy cuarenta y un años. Importa esto algo? es además indispensable la asistencia de contadores de cuerda, que son meramente auxiliares del agrimensor, que es el que debe de responder de la operación?

Es preciso conocer muy poco esta clase de expedientes, para cometer el aburdo de suponer, que el de que se trata, es decir los títulos debían de tener á f. 13 ciento siete fojas, y á f. 16 doscientas once. Las f. 107 que se mencionan en estos títulos, es haciendo referencia del cuerpo de autos formado en la Testamentaria de D. Bartolomé Raimundo Muñoz, y en cuya foja está el mandato, de poner sus bienes en almoneda y remate, á solicitud de sus herederos. Donde trata de f. 211 dicen los mismos autos, que solicitando Piñeyro pagar el resto de los campos y haciendas de Muñoz, comprados en la pública almoneda ya citada dice. "Hase por hecha la obligación que expresa y se le absuelve del cargo que le resultaba á D. Miguel Piñeyro por el auto de f. 211 y notifíquese al Escrivano en cuya oficina se halla la Escritura de debito á que se contrae para que la chancele &c." — Se convencea el Sr dictaminante que no tiene razón? Así lo espero.

Era innecesaria y no es del caso en lo sustancial de este negocio, que se hayan agregado á estos autos, los que se siguieron con D. Julian de Gregorio Espinosa. El auto del Virey Vertis de 4 de Junio de 1779, releva á Muñoz de todo litigio por esta parte. Ni que tiene que hacer el Fisco en los litigios entre particulares, sobre mejor derecho?

A lo que dice el dictamen, que la pieza 1^a de mis autos, concluye en f. 53 y la 2^a

Brequeló, véase el plano de f. 32 pieza 3^a, en la proyección N. S. que está situado mucho mas al Oeste del terreno que designa Piñeyro.

Para que se hagan mas sensibles estas diferencias reasumiremos aquí las operaciones de los diferentes Agrimensores comparandolas entre si y á la denuncia de D. Francisco R. Muñoz.

Denuncia de Muñoz entre Porongos y Marrincho f. 2 pieza 1^a.

Mensura de Pabon entre el Arroyo Grande y Brequeló f. 5 pieza 1^a.

Idem de Alsina, desde las Puntas de Brequeló hasta las del Colla tomando la linea lateral al Oeste parte de la Cuchilla y por el Este el curso del Arroyo Grande plano á f. 102 pieza 2.^a, aunque en su operacion de mensura dice que es entre el Perdido y arroyo Grande f.

Mensura de Schuster entre el Perdido y Brequeló, véase el plano a f. 32 pieza 3^a.

Todas estas divergencias dan margen á suponer que ha habido mucha ignorancia ó mala fe por parte de los Pilotos encargados de hacerlas, ó que se han contentado con dar por hecho diligencias que no han practicado lo que justamente ha dado mérito á que el Agrimensor Schuster clasificase de imaginaria y muy imaginaria la de Alsina según se ve en su carta de f. 104 pagina segunda á lo que puede agregarse como comprobante de esta assertión lo que se nota en la f. 18 vta. pagina 1^a. de la diligencia practicada por dicho Alsina en la que se conoce visiblemente que se han sobrepujado los nombres de Francisco Biun e Isidro Larrosa y otros y con otra tinta, lo que podria cuando menos hacer dudar que sometieran contadores ó cuando existiesen allí en el momento de extenderse la diligencia ó de hacerse la operacion.

Si á estas reflexiones se agregan otras de que es imposible prescindir, cuales son el ver tronco el expediente en una porción de partes y que si existiesen podrían dar una idea mas exacta de los incidentes de él, y de haberse ventilado una porción de cuestiones que se suscitaron cuando los pobladores y propietarios de aquellos terrenos hubieron de ser espusados a solicitud del que se titulaba dueño, se tendría á la vista el estado ó resultado de aquellos litigios para valorar el mérito con que resistian aquellas providencias.

Entre la página 12 y 13 de pieza 1^a. ha habido substracción de hojas apareciendo sin concluir una acta que levantaban los vecinos del partido de las Vidoras para oponerse a las pretensiones de Muñoz continuando á esta acta incluso un escrito hecho siete años despues de aquella según se deduce por las fechas, en cuyo periodo y según los antecedentes que hay algunos antiguos poseedores del terreno, ya titulados, ya nuevos poseedores, á quienes la posesion dio derechos incuestionables deducirán sus acciones pues por la misma f. 13 se ve que este expediente tuvo en aquella época 107 fojas y por la 16 que tuvo 211 fojas.

Es igualmente notable que no aparezcan agregados á este expediente los autos que según se ve á f. 6 vuelta por providencia de 7 de Diciembre de 1770, se mandaron agregar, seguidos con D. Gregorio Espinosa, ni constancia que se hallan agregados por orden judicial.

De la pieza 1^a. del expediente que concluye á f. 53 pasa á la pieza 2^a. que empieza en la f. 66 de manera que parece que ha habido substracción de 13 f.

Esta obscuridad en que pondría la falta de todas estas piezas, si en si no estuviere ya bien deslindado la clase de dominio que pretende tener Muñoz y sus sucesores sobre terrenos que no son los que comprende su deuincia, y que han sido ó no medidos y adjudicados saltando por sobre muchas fórmulas y requisitos; podría entorpecer su resolucion aun cuando no hubiera alguno de estos obices que oponer si el expediente estuviera vestido de un modo mas legal y guardasen sus partes mas consonancia. Pero es tan evidente lo precario de estos titulos y tal la resistencia y dificultades que encontró Muñoz en el acto de la ocupacion y en la opinion legal y fundada q. e le hizieren algunos vecinos que poblaban aquellos campos que él mismo no es consideraba suficientemente garantido con los que poseia, ui

empieza con f. 66 no puedo contestar; pues que habiendo negado el expediente, sin el á la vista me es imposible observar: pero tal circunstancia no la extrañaría, por que parece haberse hecho un estudio en truncar y hacer oscuros estos autos, poniendo en el tercer cuerpo lo que pertenece al segundo y viceversa.

Es occurrence muy singular la del dictaminante cuando pretende hacer un reparo, porque Muñoz vendió á Piñeyro estos campos, sin obligarse á la evicion y saneamiento de la cosa vendida. Olvidó sin duda este Sr. que muerto Muñoz, se vendieron sus Estancias en pública subasta, por la Defensuria de Menores; y estando pendientes algunos pleitos con intrusos, sobre mejor derecho, este Juzgado no podia vender de otro modo, y dejar á los hijos de Muñoz responsables al resultado de esos litis, y de consiguiente, se vendió con la expresa condicion de no estar á esta fórmula de Ley, para no dejar á los menores de Muñoz pleitos que sostener con D. Melchor Alvin y otros, cuando era á solicitud de los acreedores á la testamentaria de Muñoz, que se hacia la venta. Estas mismas razones militaron en lo sustancial, cuando Piñeyro hizo la venta á Azcuenaña. Subsistian aun algunos intrusos en oposición, y es la causa porque tampoco quiso comprometerse á la evicion y saneamiento, que importaba sostener la validez de sus acciones ante los Tribunales competentes de su sola cuenta; mas de ningun modo, porque temiese que sus titulos sufriesen la menor contradiccion, como maliciosamente se ha querido suponer, para dar pabulo á la injusta oposición, con que se me persigue: pudiendo ser los gastos de aquellos litis, de mayor importancia que el valor de los campos, era muy natural que Piñeyro se reusase á sanciarlos. Compras de esta especie se hacen hoy mismo, y seria muy raro que lo ignorase el dictaminante.

Mas sorprendente es aun, el periodo en que el dictaminante pretende hacer nulos los titulos de Muñoz. Si ellos adolecen de la falta de algunos requisitos, que estima de gran valor, cualquiera los encontraría llenos de todas las circunstancias necesarias. El Soberano entonces ó su representante, selló con su aprobacion esta propiedad, y es majadero é importuno, inclinar en desconocerla. Así es que, si había litis y diferencias entre el propietario

habia conciencia de poder triunfar en el litis desde que la venta que de ellos se hizo á Piñeyro fue sin responsabilidad á la evicion y saneamiento por pliego que dice á foja 14 pieza 1.^a seguia con D. Melchor de Alvin por sí y á nombre de otros heredados.

Estos titulos concedidos por el Gobierno Espanol á Don Francisco R. Muñoz aun cumplidos todos los requisitos legales y circunscriptos al terreno solicitado debian entenderse sin perjuicio de tercero lo mismo que los reconocimientos de las autoridades de la Republica a f. 50 vuelta pieza primera pues estos fueron á solicitud del apoderado de la casa de Azcuenaña como sucesor de los derechos de Piñeyro que lo era de los de Muñoz; pero si estos traen vicios que importan la nulidad absoluta de ellos todo lo que sobre un supuesto falso se ha actuado importa una nulidad.

Las vistas finales de f. 340 pieza 3^a. y 21 de Agosto de 1837 son el mismo concepto de que el sucesor Azcuenaña representando legalmente a los que eran de Muñoz debe considerarse como dueño de las sobras que Piñeyro le vendió, pero como el terreno que le vendió Muñoz no era el que había denunciado no hay venta, sin que pueda justificarse esta accion por los titulos expedidos por la autoridad, pues que teniendo que valerse de manos subalternas para ciertas operaciones que directamente no puede desempeñar, defieren á la buena fe de sus agentes ofreciéndose muchos casos en que por mal desempeño de ellos, han otorgado como hemos visto varias veces titulos á varios individuos sobre una misma propiedad.

La Comision Topografica al evacuar su informe de f. 38 vuelta, pieza 3^a. no tuvo sia duda presente las anomalias que se nota en este expediente, pues al pronunciarse sobre el merito de la mensura practicada por Schuster, que sin deprimir el mérito científico que en si puede tener, pudo observar que ella no se contrajo al terreno de ignaro por Muñoz, que es el comprendido entre Porongos y Marrincho como ya lo hemos dicho: ni á los que designa Piñeyro en su escrito de f. 22, pieza 1^a. entre el Perdido y Grande, sino á un terreno comprendido entre el Perdido y Brequeló. Pero aun suponiendo por un momento que todo el terreno comprendido entre el Perdido y Grande fuese realmente de Piñeyro obtenido á justo titulo y con todas las formalidades y requisitos de la Ley, y que segun aparece á f. 43 pieza 1^a. las sobras vendidas á Don Manuel Azcuenaña con deducción de lo que habia comprado D. Juan P. de Peralta, D. Juan Francisco Garcia, D. Santiago Ferreyra, D. José de Sousa q. f. fuesen justamente reclamadas por el apoderado de la casa de Azcuenaña, se deduce segun se ve á la vuelta de la misma f. 43 que dichas sobras vendidas por el N. lindan con la estancia de D. Pedro A. Garcia, por el Oeste con D. José M. de Sousa, D. José Peralta, D. Santiago Ferreyra, D. Gaspar Lamique y D. José Cano, y por el E. por D. Francisco Alvin y D. Pedro A. Arroyo, de suerte que si hay sobras en este terreno debe suponerse que estan al E. del arroyo Grande por quanto por la nota 3^a. del plano de Alsina que le mandó levantar Piñeyro á su terreno y corre á f. 102, pieza 2^a. del expediente; en campo comprendido al O. del dicho Arroyo Grande que es límite del terreno de Piñeyro, bajo los numeros 1, 4, 5, hasta dar con el mismo 1, e. terreno vendido a D. Juan P. Peralta, y el comprendido entre los números 4, 5, E. P. 2, hasta volver á encontrar el 4, es el ocupado por Casco á quienes pone Piñeyro por linderos por la parte del Oeste de las sobras vendidas á Azcuenaña mas los terrenos ocupados por Peralta y Casco ocupan toda la extension N. I. del terreno que Piñeyro tiula suyo siendo los límites de estos el arroyo Grande por el O. de suerte que lo que ha vendido es una cosa que no existe, pues los confines de su terreno estan ocupados por personas que el designa, cuyas personas tienen por límite al O. de sus respectivos terrenos los mismos límites que designa Piñeyro por los suyos. Pero si es singular el empeño de Piñeyro en vender terrenos cuya propiedad aun no está bien justificada, y aun de sacar dinero del mismo terreno cuando ya nada tiene que vender de él, no es menos singular el empeño del apoderado de la casa de Azcuenaña en llamar suyo todo aquel terreno ocupado por personas que no le han presentado titulos de propiedad a la expedicion que parecio haber hecho

y sus intrusos, Tribunales hay competentes para derimir estas cuestiones; pero en ningun caso debe el Gobierno entrometerse en ello sin faltar á nuestra Ley fundamental, y descendiendo de Poder Ejecutivo de la Nación y encargado de la observancia de esa misma Ley, á Juez de Hacienda, ó mas bien constituyendose Juez y parte. Es absurdo que el Gobierno que vendió á Muñoz estos campos, cuyo importe recibió, quiera ahora llamarse dueño. Apoyado en que? en la imfraccion de las Leyes? Solo atropellandolas pudo haberse lanzado ese Decreto ó sentencia; y para contestar publica tres dictamenos obscuros habidos clandestinamente, sin ninguna forma legal, y con mengua de la autoridad que inviste. La Ley dá al Gobierno un Abogado, que promueve y defiende sus acciones y derechos; este es el Fiscal General del Estado, y con este caracter cuantas veces mi asunto le ha sido presentado, ha manifestado la injusticia y perjuicios que se me inferian. Por que pues desprecia el consejo de un funcionario publico de esa categoria, cuya principal atribucion es esta, y oir el parecer de personas que no tienen misión ninguna en esto asunto, y que por sus producciones se ve que no lo conocen, o que estan altamente prevenidos en mi daño? Esta conducta tan irregular como perniciosa dà lugar á reflexiones serias que emitiré mas adelante.

Vuelve el dictaminante á machacar sobre la nulidad de los titulos de Muñoz, porque se le midio un terreno que no habia denunciado. Ya he dicho como consta de autos, que fué aprobada la mensura; que se entregó su importe, y fué Escriturado en consecuencia. Y si Piñeyro dijo á f. 22 de estos titulos, que sus campos eran entre el Perdido y Arroyo Grande, dijo tambien en el mismo escrito que los terrenos tenian cinco leguas de frente y diez y seis de fondo. Hay esta area entre los dos Arroyos ya citados? V. Sr. dictaminante que sabe juzgar de las operaciones buenas ó malas de los agrimensores, y que conocerá la Topografia de nuestro Pais, podrá de consiguiente decirnoslo. Y que podría decir caso de ser esto cierto? que entre el Perdido y Arroyo Grande no hay mas que treinta leguas aproximativamente? Donde es á pues las demás que se mensuro, pagó y Escrituró á Muñoz?

sobre aquellos cuando en todo caso debia fijarse únicamente y exclusivamente en lo que la escritura de f. 43 vuelta, dice que dichas sobras tienen por linderos al O. á D. José M. de Sousa, D. J. P. de Peralta, D. Santiago Ferreyra, D. Gaspar Laminque y D. Jose Casco y cuyas sobras solo deberia buscar al E. de estos pobladores, es decir al E. del arroyo Grande.

Despues de tanto hablar para no decir nada de provecho, desciende el dictaminante á ocuparse en detallar los limites por los cuales vendió Piñeyro al intruso Azcuenaga. Digo intruso; por que consta de autos, que Piñeyro quiso compeler al mayordomo Villalva al desalojo de la parte de terreno que ocupaban las haciendas de Azcuenaga, y este Sr. aunque en grandisimo valimiento entonces, tubo que comprar á Piñeyro, el campo que aun le restaba de su propiedad, y que llamó sobras. Mas; que son nuestras sobras? no lo que generalmente se estiende por esta expresion? y que es sabido ser entre limites naturales; pero si lo que le quedaba sobrante, deduciendo lo vendido á Garcia, Peralta, Ferreira y Sousa. Se ha pretendido hacer de esto un gran misterio, con el loable objeto de prevenir la opinion contra un asunto el mas claro, suponiendo que yo me habia apoderado de sobras, ademas de lo que me daban los titulos.

Los limites de la Escritura? Si Sr. dictaminante. Satisfare á Vd. ya que para lanzar en mi daño su anatema, no quiso tomarse la molestia de confrontar la escritura con el plano. Si esto se hubiese hecho veria que los límites del campo comprado á Piñeyro, por mi antecesor Azcuenaga, lindan por el Norte con la estancia de D. Pedro Garcia, (mire Vd. Sr. dictaminante, que esto es fuera del Rincon y en toda la linea Leste Oeste, que las tres mensuras dan, desde la confluencia de los arroyos Perdido y Grande, hasta cerca del arroyo Brequeló;) por el Oeste con Sousa Peralta, Ferreira, Lamique y Casco; y por el Este con Alvin y Arroyo. He aqui pues; lindando por el Norte con D. Pedro Garcia, no puede lindar por el Oeste con Sousa, Peralta, &c. pero si por el E., pues precisamente tiene el terreno por esta parte, el que se habia vendido antes á Sousa, Peralta y Ferreira, ademas del que pertenecia ya á Lamique; y por el Oeste á Arroyo y Alvin. Repito pues que si se hubiese querido confrontar el plano con los titulos, ó al menos oir lo que yo podria haber aducido, como era muy justo, se habria encontrado esto muy exacto.

Es por estos documentos que transfirió Piñeyro á Azcuenaga, y este á mí, que me llamo y soy dueño legítimo de todo el terreno que los titulos comprenden, con excepcion de lo que el mismo Piñeyro habia enagenado antes.

Es como dueño que he vendido tambien yo, y aun venderé cuando haya hecho oír la voz de la razon. Es por estos titulos que soy árbitro de disponer de ellos, sin que el Gobierno deba ni pueda estorarmelo apesar de sus consejos. Si no se hubiese Vd. fiado tanto en su saber matemático, facilmente habria encontrado la exactitud de mis aserciones; y si queria que se retrovertiese al Fisco mi propiedad, para tener mas de que disponer, era preciso que me comprase mis campos, ó mas sencillamente aun, que le diese V. alguna de las suyas.

REFUTACION AL TERCER DICTAMEN,

Pasaré á contestar al tercer dictamen, que á la verdad es el único algo atendible.

Si Sr: cuando D. Bartolomé R. Muñoz, hubo por compra los terrenos denominados del Perdido, en el area que se le adjudicó, habia algunas porciones de propiedades anteriormente Escrituradas: como son, una parte de los de Alvin, de Santuchos hoy Larravide y otros, cuya legitimidad por esta razon he reconocido yo mismo. Lo he hecho tambien con la de Lamique y Aguirre hoy de varios, porque alegaron y justificaron mejor derecho, en los Juzgados competentes, que los que adujo Piñeyro como sucesor de Muñoz. Esacto es pues, que habiendo pagado al Fisco las porciones estas, que ya estaban enagenadas, y que los que las disfrutaban las habian pagado tambien, me asiste el derecho de la justa reclamacion, y solo difiero del dictaminante en el modo y forma, que debe de remunerarseme.

Si el dictaminante opina que debe devolverse el importe excedente entregado, yo creo que no.

Muñoz compró y pagó de buena fé, cierto numero de leguas, y si el Fisco que recibió su importe, no puede hacerle la entrega del total en aquel punto, debe necesariamente, previo avenimiento, remunerarle con otros campos de propiedad Fiscal, comparando local, calidad, y otras circunstancias, que pudieran bonificar ó desmejorar, para hacerse la remuneracion equitativamente.

La devolucion del dinero excedente no le compensaria, por que entre otras razones, para conocer del mejor derecho, habia tenido que sostener las oposiciones judiciales consiguientemente.

Esto es lo que se presenta dudoso y con tendencia á los derechos del fisco; lo demás pertenece exclusivamente á particulares. Las cuestiones apuntadas, son del conocimiento del Juzgado civil á quien puede devolverse este expediente con el siguiente decreto, si V. E. lo tuviere á bien.

" Devuélvase al Juzgado de su radicación, para que con citacion fiscal, y demás que corresponda, conozca y determine sobre la validez de la venta del todo ó parte de los terrenos que consan del expediente tranco que encabeza el cuaderno " 1º, hasta f. 12, y que se halla protestada en el mismo."

tes, que demandan cuantiosos gastos, y otros perjuicios.

Por lo demás: el dictaminante debe apercibirse que en la epoca en que se hicieron estas ventas de tierras publicas, no habia Oficinas donde se llevase una razon exacta de estas enagenaciones: y haciendose estus, en porciones considerables, y sin las formalidades hoy establecidas, nada tiene de extraño que estas y otras dificultades se hayan suscitado; mucho mas, cuando esta venta no fué de una propiedad cerrada por limites naturales, y si á rumbos corregidos.

La operacion de mensura ultimamente practicada no ha experimentado el menor tropezó por parte de los titulados ya citados que como he dicho antes, he respetado. Los opositores son algunos intrusos, y enfitetas que de buena ó mala fé aprovechandose de las revueltas que nuestro pais ha sufrido se colocaron en ellos. De estos hay varios que habian sido Peones de las mismas estancias de Azcuénaga, y entre ellos algunos á quienes el General Artigas habia permitido poblarlse, por que era propiedad do Argentinos, con quienes estaba en guerra. De los intrusos que eran muchos solo hay dos que me hacen oposicion, favorecidos por varias circunstancias que enunciaria si ellas fuesen de naturaleza á desvanecer en lo mas minimo mis derechos, pero solo tienen por origen el interes particular. Entre los enfitetas hay tres que persisten en continuar sus gestiones; el Calo que he mencionado ya, D. José Alvarez Martinez y D. Zacarias Lopez, que hubieron este titulo, por transferencia que les hizo el Sr. D. Antonio Diaz, (que como Ministro hoy firma tambien el Decreto del Gobierno.)

La ultima operacion de mensura hecha por el Agrimensor Schuster, fué reconocida por el Juzgado competente, previa citacion Fiscal é informe de la Comision Topografica. Esta Oficina tuvo que ratificar su informe por disposicion del Gobierno, y entonces lo hizo en cuerpo, repitiendo que la mensura habia sido perfectamente bien hecha, y con arreglo á los titulos. Habia mas que decir? mas que desear? pues el Gobierno siempre prevenido contra mi derecho no se satisizo. Yo, que me he preciado siempre de franco, propuse entonces los medios de tranquilizarlo, proponiendole que mandase un Agrimensor de su

confianza, que repitiese la operacion, y que si la practicada por Schuster no estaba conforme á los titulos, se tomase por el Fisco lo que le correspondia, y yo pagaria todos los gastos que este trabajo demandase. Esto consta de autos.

No lo admitió el Gobierno por mi desgracia, y no tardó en suscitarse dudas enteramente nuevas: es decir, respecto á la calidad de los titulos, que nadie jamas por prevenido que hubiese estado, trepidó en reconocer su validez. Que fatalidad la mia!!! Con este incidente y siempre con el objeto de tranquilizar al Gobierno, aunque sabia que no era de su resorte el conocimiento de este asunto, y mucho menos desde que el mismo Gobierno habia reconocido esta propiedad; me apersoné al Sr. Ministro de Gobierno y le propuse que formára un Juri de tres, cinco ó mas Letrados, que digesen de la validez de los titulos, y que resultando aprobados, porque no puede ser de otro modo, mandase medir el campo, para que de un solo golpe se concluyese de todo punto este negocio.

Estas propuestas hechas por un ciudadano amante de su pais, y que tributa al Gobierno el mas atto respeto y la mas exquisita deferencia, han sido desatendidas por informes siniestros y desprovistos de todo caracter legal. Que debo hacer pues? Ocurrir al Pùblico para que me juzgue, para que aprechie mi conducta cual ella se merece. Desoyendo la razon y la justicia el Gobierno me ha inferido perjuicios y agravios de todo tamaño, con la circunstancia agravante de dar solemne publicidad, á un hecho eminentemente injusto: La misma publicidad debo yo de dar á las refutaciones. Se me ha compeido á hacerlo, pues mis instancias para que tal no se hiciese fueron desatendidas. Solo mi honor vulnerado podria darme fuerzas para hacerlo, cuando por caracter, por mi profundo respeto á la autoridad, he sufrido tanto en el mayor silencio.

DECRETO.

Montevideo Abril 3 de 1838.

Vistos en consejo de Ministros, los expedientes formados á consecuencia de la solicitud de D. Agustín Murguiondo, de que se le reconozca propiedad suya como último sucesor particular de Don Bartolomé Raymundo Muñoz, todos los terrenos que aparecen comprendidos en el plano de f. 32 cuaderno 3º levantado por el Agrimensor Don Teodoro Schuster, en conformidad á la mensura practicada en Diciembre de 1835 y Enero de 1836, resultando de los expresados expedientes, y otros que sobre estos mismos terrenos se habian formado por varios hacendados.

1º. Que Don Bartolomé Raymundo Muñoz, primer denunciante de los terrenos de que se trata, en su denuncia hecha en 1775, no designó ni pidió mas campo, que el comprendido entre los Arroyos Perdido y Grande, que son los que forman el rincón llamado del *Perdido*, sin expresar ni aun por aproximación ó cálculo, su extensión de frente y fondo, como que estando el campo denunciado circunscripto por límites naturales, é inmutables, era in necesario señalar su extensión la que debia resultar de la mensura, que se hiciese del Rincón.

2. Que en todo lo obrado, no se descubre, que razon, ó antecedente tuvo el Agrimensor D. Pedro Pablo Pabon, para separarse de los límites designados en la denuncia de Muñoz, y comprender en la mensura, que hizo en Mayo del mismo año, un campo fuera del Rincón, de cinco leguas de frente al O. y diez y seis de fondo al Sud; lo que hace ver, que este Agrimensor obró arbitrariamente sin sugerencia á la denuncia, y sin manifestar en las diligencias de esa mensura, razon ó motivo que justificase su proceder.

3. Que en todo lo obrado no se vé otro origen, ó fundamento de las pretensiones á ocupar, y llamarse dueño de todo el terreno descripto en el plano de f. 32, que la mensura que hizo D. Pedro Pab'lo Pabon arbitraria y fuera de todos los datos que debian servir de regla.

Paso á ocuparme de los Considerandos, e que el Gobierno estriba, para pretender desposearme de mi propiedad.

1º. Grande equivocacion es la que padece el Gobierno cuando asegura en su primer considerando, que D. Bartolomé R. Muñoz su antecesor, no denunció mas campo que el comprendido entre los Arroyos Perdido y Grande y para probar mis asersiones, lease en el primer dictamen el periodo 3º donde se copia literalmente la denuncia de Muñoz. Queda destruido este articulo.

2. Ciento es que no dice Pabon, por que midió un terreno que no se había denunciado pero consta que lo hizo, y consta tambien de los mismos autos, que se aprobó por quien podía entonces hacerlo. Esto se pretende desvirtuar hoy?

3: El origen y fundamentos que tengo para llamar me dueño de estos campos, es porque los compré á su legitimo dueño, como Azcuénaga compró á Piñeyro, esto á la defensura de menores, como pertenecientes al finado D. Bartolomé R. Muñoz, y este al Rey, segun consta del auto del Virrey Vertis, que reconoce todo lo obrado por el Agrimensor Pabon, y demás sentencia en las diferencias que tuvieron lugar con D. Julian Espinosa.

4. Que en lo obrado, y presentado por D. Agustín Murguiondo, hay motivos muy fundados para creer, que á pesar de la mensura de Pabon, nunca obtuvo D. Bartolomé Raymundo Muñoz el terreno comprendido en esa mensura, pues que por la diligencia de f. 12 vuelta que se ha presentado truncada, se vé que varios vecinos pobladores de esos terrenos se opusieron á la posesion que quiso tomar D. Bartolomé Raymundo Muñoz, por medio de su apoderado D. Pedro de Fuentes, protestando deducir en forma sus derechos; lo que cumplieron poniendo pleito al expresidente Muñoz, por medio de un apoderado que nombraron, y que lo fué D. Melchor de Alvin, segun consta de la escritura de venta, que se otorgó por el Juzgado de Bienes de Disfuntos á D. Miguel Piñeyro, que se vé á f. 22 del cuaderno 1º. en cuya escritura se dice, que la venta se hace sin que la testamentaria de Muñoz ni sus representantes sean obligados á la evicion y saneamiento, ni á continuar el litis, que habia con los vecinos: lo que muestra claramente que el campo cuando menos era litigioso,

5. Que el campo medido por el Agrimensor Pabon, fué tasado f. 6 á cien pesos la suerte de legua de frente y legua y media de fondo; y que el auto del Virey que adjudicó á Muñoz el campo le manda pagar el precio de la tasa f. 9; y á pesar de esto, al pedir Muñoz la liquidacion f. 10 dijo que esta se hiciese en el concepto de 500 pesos que era el precio señalado, y que sobre esta base se hizo la liquidacion por Contaduria y su entero en cajas; cuyo hecho no se puede entender ni explicar, pues que el importe de la tasacion debia ascender á diez tantos mas de lo entregado; y cuando para la moderada composicion se hubiesen rebajado los dos tercios de su importe total, todavia deberia haber entregado Muñoz tres tantos mas de lo que entregó, lo que hace presumir fundadamente que solo pago el campo del Rincón del Perdido y Arroyo Grande.

4. Bien infundados son los motivos da duda que se ocurren al gobierno en su 4º considerando. Si se extrajo de los autos una foja de que tanto merito se quiere hacer, consta de ellos mismos, que fué antes del año 1786, es decir ahora 52 años. Y que importa la falta de esta foja? son por eso menos conspicuos los titulos de Muñoz? En ella se vé, que solo se trataba de hacerle oposición, por varios intrusos á los cuatro años de haberse medido los campos, y despues de muchos meses de haberse escriturado á Muñoz, y vencido en juicio anteriormente á D. Julian Espinosa. Esta acta de los Vecinos de las Viboras y cualquiera otra oposición, no inviste caracter ninguno para invalidar un título. Estrados hay donde se vea quien tiene mas razon ó mejor derecho, y no es por cierto al Gobierno á quien le es cometido analizar estos derechos, ni mucho menos manifestar su opinion, para no prevenir la de los Jueces, que deban conocer del asunto. Esta foja sacada de los autos, es el gran fundamento que aducen: esta foja insignificante, que cada uno de los interesados opositores, habrá tenido muy buen cuidado de tomar un testimonio, para hacer presente sus derechos donde les conviniese: esta foja por fin, ha dado lugar á conjecturas eminentemente injuriosas acia mi, y bien gratuitas por cierto, pues que se hizo su extraccion hace mas de 52 años. Todo consta de autos.

5. Tampoco es exacto, es decir, no es cierto, que el campo que midió Pabon fué tasado á razon de cien pesos la suerte de una legua de frente y legua y media de fondo; pues, la tasacion de f. 6 que se cita dice "que tasaban cada porcion de seis mil varas de frente "que componen una legua con las 93000 varas de fondo (son 15 y media leguas,) en cantidad de cien pesos de á ocho reales de plata "corriente, que segun su inteligencia, es el "precio mayor en que se han vendido otras "de mejores ventajas y lo firmaron &c." Con que fin cambian las cosas tan claramente escritas en los autos? No será el autor del primer dictamen, el hombre *bueno* que ha redactado tambien los considerandos á que contesto? Confrontese este periodo, con el 7º. de aquel dictamen, y se verá que parecen hijos legítimos de un mismo cerebro.

6. Que de las diligencias de f. 37 vuelta resulta que en Septiembre de 1786 vendió el Fisco por medio del Intendente D. Francisco de Paula Sans á D. Gaspar Lamique y Don Frutos Aguirre porciones del mismo campo medido por Pabon, y que los sucesores de Muñoz llaman suyo: cuya venta Lamique y Aguirre no podia haberse hecho si el campo comprendido entre las lineas tiradas por Pabon se habia dado ya á D. Bartolomé Muñoz.

7. Que el mismo D. Agustín Murguiondo, ultimo sucesor particular de Muñoz, ha reconocido por buenos y legítimos los documentos de Lamique y Aguirre, segun la diligencia de f. 7 vuelta cuaderno 3º. Lo mismo que los de D. Lorenzos Santuchos, cuyos terrenos son hoy de D. Norberto Larravide, y se hallan tambien, en parte, dentro de las lineas establecidas por la mensura de Pabon; dentro de las cuales tambien se encuentra una parte de los terrenos de D. Francisco Alvin, y los del finado D. Domingo Basabilbaso, conocido con el nombre de Estancia de los Laureles: hechos todos incompatibles con la venta que se supone hecha de estos mismos terrenos á D. Bartolomé Muñoz.

8. Que no consta en los testimonios y demas actuaciones que ha presentado Don Agustín Murguiondo, que D. Bartolomé Raymundo Muñoz haya sido puesto en posesion de todo el terreno que hoy pretende Murguiondo pertenecerle y que a que se dió á D. Miguel Piñeyro, y cuya diligencia se vé á f. 14 vuelta, fué solo de la Estancia poblada por Muñoz en el Rincon que forman el Perdido y Arroyo Grande, segun se infiere del tenor de la misma diligencia, y aun esta se hizo, sin que aparezca la citacion de los que en esa fecha mantenian pleito con él.

6. No es extraño que se hubiese vendido en 1786 á D. Gaspar Lamique y D. Frutos Aguirre, algunas porciones del campo medido por Pabon en 1775. Estos dos individuos pudieron muy bien pertenecer á los que establecieron el acta de oposicion de 1779, y conseguir ser considerados de mejor derecho, por algunas circunstancias que bonificasen sus acciones, y que nosotros no podemos saber, sin ver los antecedentes. No podria ser esto solo un fundamento luminoso, que destruyera las interpretaciones que se han querido dar á la extraccion de la foja? Pero si á Lamique y Aguirre se les reconocio la propiedad del terreno que ocupaban, que es lo que esto prueba? Que se hicieron oir donde correspondia, pero de ningun modo, que no estuviese esa porcion de terreno, comprendido en el que mensuró Pabon.

7. Si yo Murguiondo he reconocido por buenos y legítimos los documentos de Lamique, Aguirre, Santuchos, hoy Larravide y Alvin, es precisamente porque no gusto ni nunca he pretendido quedarme con lo ageno, ni tampoco importunar á nadie. Algunos titulos de esos, son anteriores á los de Muñoz, y los de Lamique y Aguirre, hacen relacion del litis que tuvieron para ser reconocidos de mejor derecho; y no gustando yo de enturbiar las cosas, las dejé claras, clarísimas como eran. Mas por lo que respecta á los campos de Basabilbaso, diré que: La misma familia de Azcuena que me vendió los campos llamados del Perdido, es dueña del campo que se decia de los Laureles, y de consiguiente nada tengo que decir: Pero; si fuese menester diría y probaría, que hoy soy tambien dueño de aquellos.

8. Como se dá la posesion de una propiedad rural de grande extension? No es llevando al comprador á la casa ó establecimiento principal, y usar en él de formas mas ridículas que otra cosa? Asi se hizo con Piñeyro, y es entendido, que se le daba posesion de todo lo comprado en público remate, á la defensuria de menores.

9. Que el mismo D. Miguel Piñeyro al vender á D. Miguel Azcuena lo que llamaba sobras lo ha hecho exonerándose de la evicion y saneamiento, lo que muestra que al menos no estaba cierto y seguro de sus derechos, y que aun duraba el pleito que existia cuando los remató por muerte de D. Bartolomé Raymundo Muñoz.

10. Que para remover toda duda Don Agustín Murguiondo ha debido acreditar que sus causantes ó él, habian vencido en el pleito que se menciona, lo que no ha hecho.

11. Que estos campos han estado en un largo abandono, y demas 50 años, segun la declaracion uniforme de crecido numero de testigos, que varios hacendados han presentado en distintos expedientes para acreditar la calidad de reales, como se llaman, habiendo estado por el mismo tiempo ocupados á nombre del Fisco, sin contradiccion alguna, por cuya sola circunstancia los habrá prescripto.

12. Y por ultimo que el auto del Juzgado Letrado de lo Civil de 24 de Enero de 1832 no ha sido expedido en juicio contencioso con el Fiscal, como lo dice D. Agustín Murguiondo, ni con los conocimientos necesarios, ni con audiencia de los que poseian esos campos con justos y legítimos titulos; por ello, y demas que resulta de todo lo obrado.

El Gobierno no reconoce por propiedad de D. Bartolomé Raymundo Muñoz y sus sucesores particulares, con arreglo á los documentos presentados, mas campo que el comprendido entre los Arroyos Perdido y Grande, mas en atencion á que los que compraron á este, campos fuera del Rincon citado los han poseido por muy largo tiempo con buena fe y justo titulo, como son D. Santiago J. Ferreira,

9. En nada atenua la propiedad incontestable de Piñeyro, porque hubiese vendido á Azcuena, sin obligarse á la evicion y saneamiento; pues estando en pleito con algunos intrusos rentientes, como aun los hay en el dia, no debia estar á su resultado ulterior. Estas mismísimas circunstancias se habian tenido presentes por la defensuria de menores, cuando establecio las bases de la venta de estos campos.

10. Ninguna duda puede ofrecer esto negocio. Si el Juzgado de menores de Buenos Ayres vendió estos campos, sin estar á la evicion y saneamiento, Piñeyro pudo venderlos lo mismo. Mas esto, en nada tiene ni pude de poner en duda la propiedad. Estos pleitos si aun los hubiese, se ventilarian donde correspondiese, asi como lo hago actualmente, con los que me han suscitado algunos intrusos: pero hay Juzgados donde ocurrir, sin que el Gobierno debeat en ningun caso tomar ingeneria.

11. He probado ya que estos campos no han estado abandonados 50 años, como se pretende, pues que las estancias se mantuvieron en el mejor pie hasta el año de 1815: las ocupaba el año de 1822 su Mayordomo Villalva y en 1832 reconocieron los Juzgados competentes, esta misma propiedad, con citacion Fiscal. El Gobierno libró tambien su decreto de aprobacion en 30 de Enero del mismo año. Esas declaraciones repito, son viciosas hasta la evidencia, y lo probaré cuando sea del caso. Yo me apoyo en los documentos que lo acreditan.

12. Es preciso no conocer estos negocios para asegurar que el auto del Juzgado de lo Civil de 24 de Enero de 1832 no ha sido expedido en juicio contencioso con el Fiscal. Lo asegura Murguiondo, y cuando lo hace, esta muy cierto de lo que dice. Los autos pasaron al Fiscal General, antes de la aprobacion ó reconocimiento del Juzgado, y ese Ministerio expidió la vista siguiente: "Sr. " Juez Letrado de lo Civil. El Fiscal General " dice: que no halla inconveniente en que " el Juzgado apruebe los titulos de propiedad " que ha presentado D. Miguel J. de Azcue- " naga con este objeto, ni en que se revale den " si lo pidiese para que use de ellos como " viere conveniente siendo en conformidad de " las disposiciones vigentes, cuyo cumplimien-

D. José Sousa, D. Juan Francisco García, el Gobierno reconoce y respeta sus propiedades y títulos en ellos, ó sus sucesores universales ó particulares, siendo por consecuencia pertenecientes al Fisco todos los demás que este ha dado en eniteusis ó en propiedad, dentro de las líneas tiradas por el Agrimensor Pabón, y últimamente por el de igual clase Schuster: anótese esta resolución en la Comisión Topográfica, la que deberá pasar al Ministerio una relación circunstanciada de los hacendados que hayan obtenido campos dentro de esas líneas, ó los hayan solicitado, y tengan sus expedientes en trámites; archívense todos los autos en el Ministerio de Hacienda, y anotándose por el Escribano en los testimonios que se expidieren la truncación de ellos á fojas 12 vuelta de la primer pieza: notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal General, y á los demás á quienes convenga.

ORIBE.

Juan Benito Blanco.

Pedro Lenguas.

Antonio Díaz.

—oo—

EXMO. SEÑOR :—

D. Agustín Murguiondo ante V. E. debidamente digo, que ayer 4 se me ha hecho saber una resolución de V. E. fecha del día anterior, relativa á los campos del Perdido, que fueron de la propiedad de D. Bartolomé Raymundo Muñoz, y últimamente de los herederos de D. Miguel Azcuenaga: En esa resolución, que es una formal y verdadera sentencia, en la que se decide perentoriamente sobre la propiedad de un particular, solo se reconoce por propiedad de los sucesores de aquél una parte pequeña de los campos que compraron, con lo demás que en ella se contiene.

Yo respeto profundamente el juicio de la Autoridad; mas la ilustrada rectitud de V. E. no podrá desconocer, que también me asiste el derecho de defender mis derechos por todos los medios que me confieren esas Leyes que hoy defiendo V. E.

“ to se halla especialmente recomendado “ Usía y en este Ministerio. Montevideo &c. Repito, que para desmentir lo que consta d autos es necesario ser muy ignorante ó pretorvo. Mi desgracia ha querido, que el Gobierno se haya dejado llevar de informes que lo han descarriado de la forma legal. Visto es, que el mismo que dió el primer dictamen redactó también los doce considerandos que acabo de refutar, y si una intención depravada ó la ignorancia más crasa, no hubiese guiado la pluma del que ocupó el Gobierno para que le ilustrase, nada de esto había tenido lugar.

Yo estoy en la creencia de que aquella sentencia dictada además contra la petición del Abogado del Fisco, y contra la declaración del Juez competente y exclusivo de la materia, es (hablando como debo, y en el sentido jurídico) injusta, como yo lo probaré ante quien debo hacerlo: sin que por esto yo estremezca que V. E. se haya equivocado en varios hechos y razones que detalla en sus considerandos; pues sé muy bien las multiplicadas atenciones que le cercan en el día.

Creo del mismo modo, que esa sentencia (rectifico mis respetos,) es además nula por falta de audiencia, y por defecto de jurisdicción en el Poder Ejecutivo para entender y decidir en esta materia; y mucho menos estando ya decidida ante el Juez competente: segون lo demostraré igualmente ante quien debo.

En esta virtud, é interponiendo en tiempo los recursos acumulados de apelación y nulidad para ante la Exma. Cámara de Justicia, ruego atentamente á V. E. se digne otorgarmelo con entrega de autos, como es de derecho, para su mejora y prosecución.—Por tanto á V. E. suplico que habiéndolo por interpuesto, se sirva determinar de conformidad con lo pedido. Es justicia &c.—Exmo. Sr.—Agustín Murguiondo.

CARCO—Presentado á la una del día cinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho. Requerido lo anoto.—Castillo.

DECRETO.

Montevideo. Abril 10 de 1838.

No residiendo en el Gobierno Jurisdicción contenciosa, y no pudiendo por tanto conceder ó negar recursos de apelación y demás que correspondan á las Justicias; y no habiendo hecho más que expedir una declaración que habían solicitado el mismo suplicante: use este de su derecho como viere convenirle. Rúbrica del Exmo. Sr. Presidente.—BLANCO—LENGUAS—DÍAZ.—Ante mí: Manuel del Castillo: Escriba de Gobierno y Hacienda.

autos se archiven en la Secretaría de Hacienda, cuando también siendo estos de mi propiedad, no puede ni debe el Gobierno disponer de ella.

Anula las mensuras practicadas por Agrimensores de inteligencia, y cuyas operaciones están apoyadas por varios dictámenes de la Comisión Topográfica, oficina instituida para dar al Gobierno los conocimientos que necesita en ese género. Ha desatendido el parecer de personas de saber y providad, que como Ficales han entendido en este asunto, conforme á las leyes que nos rigen. Porque habrá sido esto? De donde el Gobierno ha sacado antecedentes para ultrajarme? De unos dictámenes oscuros, y eminentemente falsos: de esos dictámenes cuya sola lectura dará á conocer la ignorancia ó mala fe de unos, y el capricho y manía de otros: y si como es de suponer son redactados por un mismo individuo el primer dictamen y los considerandos, el Gobierno ha sido muy feliz, en seguir el consejo del más nulo y falso de los tres.

Haré algo sobre el decreto del 10 de Abril próximo pasado.—El Gobierno confiesa no residir en él jurisdicción contenciosa para conceder ó negar recursos de apelación &c.—Que importa este Decreto? No reconoce por él, la facultad que tengo de quejarme donde corresponda? Lo he hecho ya: pero hasta ahora sin conseguir mi objeto. No es extraño que tal suceda: este asunto es enteramente nuevo, á mi modo de ver, y creo que la Exma. Cama se ha expedido en justicia. Mas de todo lo obrada posteriormente y que publicó á continuación, se deduce que no había en el Gobierno jurisdicción para obrar como lo ha hecho, obligandomelo con ello, á ocurrir á los HH. CC. Todo esto hubiera querido evitar, por mis respetos al Gobierno, por mi deferencia también, pero se me ha puesto en el forzoso caso de hacerlo.

Dice el mismo decreto; que yo he solicitado una declaratoria. Esto puede ser muy cierto, mas no lo recuerdo; y si tal ha sucedido, sería como por formula: pero no tenía yo necesidad de ocurrir con ese objeto, pues que los autos fueron al Gobierno, porque se me ordenó por Secretaria. No será extraño que cansado de tanto esperar, haya en algún escrito de los que presenté, pedido esa decla-

ratoria que debia esperar fuese arreglada á justicia.

Dice tambien que use de mi derecho como viere convenirme : y como hacerlo sino se me entregan los autos ? Con que documentos puedo hacerlo ? Esto es lo mismo que si se me negase el recurso de apelacion, pues que POR LA FUERZA, se me priva de los materiales necesarios.

Como no me arredran las injusticias, solicite de nuevo los autos, con todo el respeto debido, pero el decreto que recayó á mi petición, fueron ofensas gratuitas á que no habia dado lugar, suponiendo que podrian extraerse fojas y suplantar nombres, sucesos que he demostrado tuvieron lugar ahora 59 y 52 años.

Desde que el Gobierno á quien reitero mis respetos, ha creido deber fallar en este asunto, por el parecer de otros, á causa de no poderlo hacer quizá por sí, por las multiplicadas atenciones que le cercan en las azarosas circunstancias en que el país se encuentra, se me permitido lamentar los medios de que se valió para formar su juicio. Es una fatalidad y fatalidad grande que haya sido sorprendido tan atrozmente, y lanzado un anatema, á una de las propiedades mas legales, mas ciertas, mas incuestionables de la República. Sesenta y tres años de una posesión á justo título, y disputada solamente, por quienes creyeron tener mejor derecho á algunas pequeñas porciones, puede ser desconocida POR UN GOLPE DE AUTORIDAD ? Aun en el caso en que fuese contestada la propiedad en su totalidad, es al Gobierno á quien incumbe tomar ingeneria en ello ? Puede tener derecho á declarar de propiedad pública la que es particular por compra hecha al mismo Fisco ? Puede en fin, el que lo vendió, despues de recibido su importe y escriturado, decir que la cosa enagenada aun lo pertenece ? Esto ha hecho conmigo el P. E. del Estado Oriental del Uruguay.

Lamentaré siempre que el Gobierno, á quien en prueba de mi obsecuencia, propuse tantos medios de tranquilizar su conciencia, haya observado conducta tan extraña. Espero como debo que apercibido de un error involuntario, volverá sobre sus pasos, como lo hace todo Gobierno justo, y muy particularmente en nuestro sistema Constitucional. Esta conducta seria muy honorable, pues probaría con ella, que ha sido sorprendido ; pero que es justo. Lo deseo en el alma, mas por su decoro, que por el interes que de ello me resultase. Medios me quedan para hacerme oír y alcanzar la reparacion de los agravios, que se me han inferido, y conseguir la entrega de los autos.

Se me ha privado de esta propiedad tan necesaria para yo poder rebatir mucho mejor con hechos y citaciones los Dictamenes, Considerandos y Decreto, valiéndome de una pluma hábil que pusiese este negocio en un punto de vista mas patente y preciso. El carecer de estos autos me habria puesto en grandes embarazos para mi refutacion, si por fortuna en mi memoria no hubiese tan gravada la serie de ocurrencias á que han dado lugar pretensiones injustas y procedimientos arbitrarios, todo causado ó debido á la influencia é intriga de malos hombres que intentan arruinarme, y que por desgracia lo van consiguiendo. Mi lenguage no será elegante, pero si verídico y natural de un antiguo soldado de la Independencia. Se observarán bastantes repeticiones, consiguientes á la refutacion que hago por separado de cada uno de los dictamenes habiéndome parecido modo mas propio, que el hacerlo en globo. He creido tambien que convendria colocar

al frente esos escritos para que sin desviar la atencion se vea que no me aparto de la rigorosa verdad, que me sirve de base.

Ruego á mis lectores sean indulgentes considerando la calidad de soldado que he mencionado, cuya educación no es generalmente la mas adecuada á prepararlo á producciones de un buen estilo. Con lo expuesto me persuado ser lo suficiente a destruir las acriminaciones que tan gratuitamente se me han dirigido ; á poner en claro mis derechos, y hacer resaltar la injusticia con que se me persigue, y que segun los hechos que he manifestado, debo ya atribuirlo todo, á personalidad. Pero si desgraciadamente esta refutacion no bastase á llenar el objeto que me he propuesto de satisfacer al Público, me ocupare de otra mucho mas analizada, que hará resaltar cuanto llevo dicho.

Creo haber llenado mi compromiso hacia mis conciudadanos, y me resta únicamente rogarles sean imparciales en juzgar á —

AGUSTIN MURGUIONDO.

NOTA.—Luego de impresa la refutacion que precede, he visto con disgusto, que separandome de lo sustancial del asunto he dado algun desahogo á mi justo resentimiento. No acostumbrado á trabajos de esta clase, mis sentimientos guiaron mi pluma, sin acordarme que hablaba al público, á quien debo y tributo todo mi respeto. Quiera pues este mismo público ponerse en mi caso, y quizá escusará aquellas frases en que me he desviado de mi acostumbrada moderación.

EXMA. CAMARA DE JUSTICIA.

D. Agustín Murguiondo de este vecindario, ante V. E. en la forma mas arreglada espongo: Que habiendo seguido autos ante el Juzgado de lo Civil, sobre reconocimiento y aprobacion de titulos de propiedad de unas tierras, sitas en el Departamento de Soriano y otros, llamados Rincon del Perdido, que compró D. Miguel Azcuénaga, fueron aquellos aprobados, como lo fué en seguida la mensura: todo con audiencia Fiscal y demas trámites.

Posteriormente fueron estos autos ante el Gobierno á virtud de un incidente, y el Gobierno pasó á entender y conocer del fondo del asunto: Oyó á varios Fiscales, que apoyaron mis derechos; y no contento con ellos, acudió á oír estra judicialmente (según lo he sabido por la prensa), los informes privados de unos individuos particulares. Yo no he sido oído acerca de estos informes, en los cuales se han cometido errores y equivocaciones muy notables: y no obstante, el Gobierno, sin oírmelos, sin fijarse tampoco en los informes y dictámenes que me son favorables, y fundándose solamente en los que me son contrarios, y que no invisten fuerza ni carácter ninguno legal, ha tenido á bien expedir una declaratoria, publicada por la prensa, que desconoce mis derechos, y hecha por tierra la del Juzgado Civil, y otras anteriores del P. E.

A su tiempo yo probaré (pues no es hoy la ocasion de hacerlo), que esa resolucion es, (hablando el lenguage jurídico) no solo evidentemente injusta é infundada, sino ademas nula de toda nulidad, por falta de audiencia acerca de esos informes que han formado el juicio del Gobierno y por falta de jurisdiccion en este, para decidir en un asunto, que no le corresponde, y que estaba ya decidido por la autoridad competente.

Como en este asunto todo ha sido irregular y extraordinario, sin observarse formula ni trámite, y sacándose todo de su quicio; y como ademas se trataba tambien de la resolucion del Juzgado Civil, yo no podia apelar ante este, de la del Gobierno; pues me ha parecido monstruoso apelar ante el Juez Civil, que ya se ha pronunciado, de una declaratoria del Gobierno, que revoca la suya. En esta virtud, interpuse los recursos de apelacion y nulidad para ante V. E. y el Gobierno no se sirvió expedirse del modo siguiente.—Montevideo Abril 10 de 1833 — “No residiendo en el Gobierno jurisdiccion contenciosa, y no pudiendo por tanto conceder ó negar recursos de ape-

"cion y demás, que correspondan á las Justicias; y no habiendo hecho mas que expedir una declaración que había solicitado el mismo suplicante: use este de su derecho como viére conveniente."

En este auto en que se reconoce esplicitamente el hecho que funda la nulidad que he deducido, la falta de jurisdicción, incurre el Gobierno en la equivocación involuntaria de decir que yo he solicitado tal declaratoria. Yo no extraño esta y otras muchas equivocaciones, que el Gobierno ha padecido en este asunto; pues le cercan grandes y preferentes atenciones, las cuales sin duda le obligaron á no examinarle por sí; y á librarme enteramente al juicio privado de individuos particulares, los cuales han hecho, en cierto modo, las veces de asesores, no solo sin mi audiencia, pero aun sin mi citacion. Sin embargo: ya reconoce también el Gobierno en ese auto mi derecho de usar, contra su declaratoria, de los recursos que me competan; y como segun dejo expresado, no es posible, si hemos de proceder arreglada y juridicamente, usarlos ante el Juzgado Civil, claro es que forzosamente tengo que usarlos ante V. E.

Mas como el Gobierno olvidó negar ó conceder la entrega de autos, que tambien pedí yo en mi apelacion, tube que presentar otro escrito acerca de esto; y en él, acaba de recaer el decreto siguiente—Montevideo Abril 16 de 1838—Para que no se repitan eccesos semejantes al de f. 12 vta. primera pieza, en que se desglosó y truncó una actuacion muy importante, y al de f. 18 vta. misma pieza linea 14, en que se sobrepusieron dos nombres: no se hace lugar á la entrega de los autos, que despues de evacuado lo cometido á la Comision Topográfica, quedarán archivados, segun se dijo, en el Ministerio de Hacienda; pero si se librarán á D. Agustín Murguiondo, los testimonios integros de ellos, que pida.

Reservo para su tiempo el demostrar el nuevo agravio que este decreto me infiere, (reitero mis respetos), suponiendo eccesos, lo que no es. Hoy solo me toca fijarme en lo demás. Si estos pretestos bastasen á negar los autos, jamas se entregarian estos á un apelante, porque siempre cabe el *pueder ser*, que haya desgloses y truncamientos. El Gobierno ha reconocido el derecho que me asiste á reclamar contra su declaratoria; y al mismo tiempo me imposibilita de hacerlo, mientras yo me sugete á sufrir la demora y el crecido costo de un testimonio. ¿Es justo esto? ¿Se perjudica en algo el Fisco en entregar bajo recibo unos autos que no son propiedad de él? ¿Hay alguna ley que lo disponga? Todo lo contrario: sabido es que por la ley esto solo puede hacerse en causas ejecutivas; y ciertamente que no lo es esta. Es la anomalía mas singular, que reconociendo el Gobierno que carece de jurisdiccion para decidir, haya no obstante decidido, que nada valen mis titulos; y que reconociendo despues, que tengo el derecho de apelar de tal decision, niegue no obstante los autos, cuya vista es indispensable para fundar mis derechos.

Pero entre tanto, Exmo Sr., este es el hecho. Y habiéndose colocado en una posicion tan forzada, tan nueva y tan extraordinaria, ó debo dejar perecer mi justicia, ó debo valerme del único arbitrio legal que me resta; cual es el de ocurrir de hecho á V. E., como lo hago atentamente, por los recursos acumulados de apelacion y de nulidad, ó el que á derecho sea mas conforme, rogando á su justificacion que, exigiendo los autos del P. E. y dándome vista de ellos, para esponer lo que me convenga, se sirva en su mérito revocar y anular la declaratoria mencionada.—Por tanto—

A V. E. suplico que habiendo por introducidos los referidos recursos, se digne proceder y resolver en todo como dejo solicitado.—Es de justicia &c.

EXMO. SR.—

AGUSTIN MURGUIONDO.

Vista al Sr. Fiscal General — Lo mandó el Superior Tribunal de Justicia, en Montevideo á 18 de Abril de 1838.

Joaquin Sagra y Periz.—Escribano de Cámara.

EXMO SEÑOR.

El Fiscal General dice: que no pueden retenerse y negarse á una parte las escrituras, ó títulos en que funda sus derechos de propiedad, sin causar un despojo, siempre que semejante medida no proceda de una sentencia legal. El P. E. al declarar que en el "no residía jurisdiccion contenciosa" ha mandado á D. Agustín Murguiondo "use de su derecho como viere conveniente", pero con este decreto del Gobierno es implicitorio el del Ministerio, (que le fué notificado al Fiscal) que le niega los autos, porque le quita á la parte los únicos medios de usar de sus derechos en razón de que forzosamente necesita los autos *originales* para defenderse de los cargos que se le han hecho, de haber suplantado firmas y substraído fojas. De delitos de esta especie nadie podrá juzgar debidamente sobre un testimonio de los autos que los revelen; y así es que además de ser insuficiente el testimonio para que la parte pueda usar de su derecho, se le haría una violencia en obligarlo á costearlo, supuesto que no hay ley que lo disponga para el caso, y que nadie está obligado á pagar lo que la ley no manda, segun el artículo 134 de la Constitucion del Estado.

Los recelos en que el Ministerio ha fundado su negativa de los autos originales podrían haber influido para que cuando mas, se mandára hacer al Escrivano en su cuaderno de conocimientos todas las anotaciones que bajo la firma del interesado bastasen á inspirar la mayor seguridad: pero estos mismos recelos deberian desaparecer oficiando V. E. al Ministerio para que directamente se le remitan los autos y en su vista provea como lo estime de Justicia. Así lo pide el Fiscal en cumplimiento del deber de su Ministerio.—Montevideo Abril 21 de 1838.

ANTUÑA.

Y vistos: no competiendo al Tribunal la alzada de los actos del P. E. no ha lugar al recurso y la parte use de su derecho donde y como le convenga, á cuyo efecto devuelvanse.

Alvarez.—Campana.—Castellanos.—Costa.Araucho.

Lo maado y firmó el Superior Tribunal de Justicia en Montevideo á 24 de Mayo de 1838— De que certifico—

Joaquin Sagra y Periz.—Escribano de Cámara.

MUY HONORABLE ASAMBLEA GENERAL.

D. Agustín Murguiondo ante la ilustrada rectitud de V. H. en la forma que mas convenga y con mi mas profundo respeto, digo: Que habiendo avocádose el Gobierno el conocimiento y decisión de un asunto, que ya estaba decidido por la autoridad competente, y que no le corresponde segun nuestras leyes, interpuse ante él los recursos legales de apelacion y nulidad; para salvar así no solo mis intereses, sino tambien mi nombre, comprometido á causa de la publicidad que el P. E. dió á su resolucion y á unos informes que la motivaron, y que se hallan plagados de errores, falsedades é imputaciones.

La justificacion del Gobierno no pudo desconocer el derecho de reclamar que me asistia; pero reusandose á oir los fundamentos de él, se contentó con declarar que yo lo usara ante otra autoridad.

Lo natural y legal parecia dirigirme al Juez Letrado de Hacienda: pero en este asunto, Señor, todo ha sido extraordinario; todo se ha sacado del orden legal. El Juez de Hacienda

Marguiondo, Agustín

(30)

árguez?)

ya se había expedido en él definitivamente : ya había aprobado los títulos de mi valiosa propiedad ; y la resolución del Gobierno revoca y anula su declaración. En tal estado ¿podría ni debería yo exigir que el Juzgado de Hacienda que ya sentenció, á su turno revocase y anulase la del P. E? ¿No sería esto impropio, monstruoso, pueril, anárquico y hasta ofensivo al Gobierno?

Persuadido pues de que era más legal y decoroso ocurrir al Tribunal Superior de Justicia, lo hice así : pero este, á pesar de que el Fiscal del Estado no desconoció su jurisdicción, pues convino en la petición de autos al P. E. como yo exigía, ha declarado no obstante, no competente la apelación de los actos del Gobierno y que yo debo usar de mi derecho donde me convenga, como todo consta del pequeño expediente que original acompaña. Certo es que en un orden común y legal no compete al Tribunal la alzada de tales actos : pero él se ha desentendido de la especialidad del caso presente.

Mas en fin ; así está ya declarado : de modo que el P. E. y el P. J. han declarado sucesivamente no ser competentes para entender en mi reclamo ; y por consiguiente debo elevarlo, como atentamente lo hago, al P. L. Si yo no pudiera hacerlo ni aun á este, resultaría que en el Estado Oriental no habría Leyes ni Autoridad alguna ante la cual pudiera el Ciudadano usar de un derecho, que, por otra parte se reconoce que puede usar.—En virtud de lo expuesto.

A V. H. respetuosamente suplico que habiéndome por presentado con el expediente referido, se digne, ó bien llamar los autos y revocar y anular la expresada resolución del Gobierno : ó bien declarar explícitamente cual es el Juez ó Tribunal, ante el cual en este caso enteramente nnevo y extraordinario debo yo usar del derecho que se me ha reconocido, para reclamar contra aquella.

Muy Honorable Señor.

A. M.